

EXPEDIENTE: JDC/022/2019
ACTOR: ARTURO CASTRO DUARTE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO Y EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/022/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Arturo Castro Duarte, en su calidad de entonces candidato a diputado por el principio de representación proporcional postulado por MORENA, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-157/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI legislatura del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios, los candidatos contendientes en una elección, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el mencionado ciudadano promovente del juicio de mérito, acredita su calidad de entonces candidato por el principio de representación proporcional postulado por MORENA; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 16 de junio del año dos mil diecinueve suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 12 horas con 10 minutos, del mencionado día, se recibió escrito de tercero interesado presentado por la ciudadana Obdulia Verónica Martin Valle, representante del partido Confianza por Quintana Roo y a las 14 horas con 30 minutos del mismo día, se presentó escrito de tercero interesado por parte del ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, en su calidad de entonces candidato a diputado por el distrito 1 postulado por MORENA.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el retorno Turquesa núm. 85, residencial del sol, Chetumal, Quintana Roo, CP. 77015, autorizando para tales efectos a Ernesto Calzada Castillo y Sergio Iván de la Selva Rubio.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **terceros interesados** dentro del presente juicio, al Partido Confianza por Quintana Roo y al ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo.

El partido **Confianza por Quintana Roo**, no aportó medio probatorio alguno dentro del presente juicio.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Úrsulo Galván E 8, Fraccionamiento arboledas, CP. 77086, autorizando para tales efectos a Francisco Javier Dzib Flores y Adrián Lorenzo Rodiles López.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo como Tercero Interesado**:

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo con la clave de elector GSARED80100531H600, II. DOCUMENTAL, consistente en la copia del acuerdo IEQROO/CG/A-118/19, III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Barbados núm. 288, entre avenida Chetumal y Dominica, fraccionamiento Caribe. CP. 77086, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Santiago Bernabé Canul Chi y Evelia de Ruby Vanegas Méndez.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 13 de junio de dos mil diecinueve, signado Maogany Crystel Acopa Contretas, Secretaria Ejecutiva, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos de terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, CP. 77098, con números telefónicos 83 2 89 99 y 83 2 19 20, autorizando para tales efectos a Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.